N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 23.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 8 con asiento en Florencio Varela del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de la escribana Marcela G G con motivo de haber desconocido su firma y el sello empleado en un contrato de cesión de derechos posesorios vinculado a una estafa.

De las resoluciones agregadas al legajo resulta que Benidse Lorena O C y Pablo Ariel D P contactaron al vendedor de un terreno ubicado en tierras fiscales de la localidad de Florencio Varela. En esa oportunidad, Marcelo Abel B A les exhibió el inmueble, y el boleto de compraventa que acreditaba ser el último comprador del lote. Asimismo, les indicó que la transferencia de dominio se realizaría mediante una cesión de derechos ante un escribano público.

En consecuencia, D P y B A suscribieron en esa misma ciudad un contrato de cesión de derechos posesorios ante un supuesto escribano que estampó en el instrumento el sello aclaratorio de su firma con la identidad de la escribana G G sin haberlo advertido D P al momento de pagar el precio por el terreno y los honorarios profesionales.

Más adelante, en ocasión de encontrarse los compradores en el terreno, una persona se presentó y les exhibió documentación que demostraba que era la dueña del predio. En consecuencia, O C denunció ante las autoridades provinciales la defraudación, y contactó a la notaria que luego presentó la denuncia que ha originado esta contienda.

En razón de la declinatoria del juez de esta ciudad resuelta el 7 de diciembre de 2022 al calificar el hecho en la presunta falsificación y uso de un documento que no había sido emitido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio con

fundamento en que los hechos habían ocurrido en Florencio Varela, donde se suscribió el contrato presuntamente apócrifo, y se encontraba el lote en cuestión (cf. resolución del 2 de marzo de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que la investigación resultaba insuficiente por cuanto del contrato presuntamente falso surgía que se había firmado en Berazategui, aunque también en el texto se identificaba erróneamente la localidad de Varela como el lugar donde se había ejecutado el acto. Además, resultaba del comprobante agregado que el pago por los honorarios del supuesto escribano fue realizado mediante un depósito a la cuenta de Ariel Gustavo V sin haberse acreditado el lugar donde se había realizado la transferencia bancaria (cf. resolución del 4 de abril de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen respecto a los hechos que habían sido denunciados en el departamento judicial de Quilmes, su titular trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (cf. resolución del 16 de junio de 2023).

Es doctrina del Tribunal que si la conducta a investigar encuadra en el delito de estafa mediante la falsificación o el uso de un documento falso, la infracción debe ser investigada por los tribunales con jurisdicción en el lugar donde se hizo valer el documento incriminado (Fallos: 317:1021; 318:2672 y 323:140).

Toda vez que de las resoluciones de los magistrados en conflicto no se encuentra controvertido que los hechos ocurrieron en la provincia de Buenos Aires y fueron denunciados en la justicia provincial (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), opino que es el juez bonaerense el que debe conocer en estas actuaciones, sin perjuicio, claro está, de que si el magistrado entiende que ella corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884, 319:144 y 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:05